



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
Marzo once (11) de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUZ MERY VARGAS POLO y JENNY CAROLINA GARAY VARGAS.
Radicado	No. 05001 40 03 001 2019-1149-00
Descripción:	INCORPORA CITACION SIN DILIGENCIAR. NO ACCEDE A EMPLAZAR. ORDENA OFICIAR A EPS.

Se incorpora al expediente las diligencias de notificación por aviso surtida a la demandada LUZ MERY VARGAS que por demás se encuentra notificada en forma personal ante el despacho.

Respecto de la solicitud de emplazar a la demandada JENNY CAROLINA GARAY VARGAS, previo a ello y consultado el ADRES se tiene que la señora JENNY CAROLINA GARAY VARGAS aparece activa en calidad de cotizante régimen contributivo de la entidad EPS SANITAS, en tal sentido se hace necesario oficiar a dicha entidad para que indique el nombre y dirección del empleador de la señora GARAY VARGAS y la dirección de la misma.

Teniendo en cuenta que la parte actora está aportando el certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble objeto de la medida previa debidamente registrado y que hace referencia al inmueble ubicado en la carrera 89 NRO. 92C-32 interior 0410 TORRE 3 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES P.H. de esta ciudad se ordena seguir adelante con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se decreta el secuestro de los derechos que sobre el referido inmueble tiene el demandado y para ello se ordena comisionar al **JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL, creados mediante el acuerdo PCSJA20-11483 de ENERO DE 2020** con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, posesionar al secuestre aquí designado, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se nombra a MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, quien se localiza en la calle 36A nro. Sur nro. 45B-100 APTO 102 ENVIGADO, TEL. 611-48-12 y 311-347-08 85, correo margara0109@yahoo.com

LÍBRESE despacho comisorio.

Al momento de la diligencia el derecho proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.

Como gastos al secuestre por su labor se le fija la suma de (\$200.000).

Finalmente, se requiere a la parte demandante, a fin que gestione lo relativo a la notificación de la parte demandada y dé cuenta de ello al Despacho en el término de treinta días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

dmv

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. _____ fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy _____ de
2020, a las 8 A.M.